



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2022 00658 00

Siendo que ya se notificó la admisión de la demanda al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos al despacho, y que el curador designado para la parte accionada contestó la demanda sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 317 del CGP se requiere a la parte accionante para que, en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la gestión del informe de valoración de los apoyos requeridos por la señora Gilma Villa de Echavarría, requerido en el auto admisorio y en el auto notificado por estados el día 12 de abril de 2023; so pena de que sea procedente terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Rosa Emilia Soto Buriticá", escrita con un estilo fluido y cursivo.

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ